



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 404 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 12 OCT. 2023

### VISTOS:

El Memorandum N° 02127-2023-GRAP/06/GG de fecha 10/10/2023, el Informe N° 774-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 10/10/2023, el Informe N° 2216-2023-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 10/10/2023, la Carta N° 037-2023-F-BEETS SAC/AND presentado por el Gerente General de la Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C. registrado con SIGE N° 26025 de fecha 27/09/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 108-202203-GRAP-2, es que, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Empresa Contratista FABRI BEETS SAC, en fecha 03/03/2023, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto es la adquisición de concreto premezclado para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 962,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de acuerdo al cronograma establecido en el contrato, y demás condiciones contractuales.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 182-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 07/06/2023, se declaro la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo del segundo entregable, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por la Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de referida resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 340-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 04/09/2023, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo del segundo entregable por el periodo de 10 días calendario, que comprende desde el 11/08/2023 al 20/08/2023, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por la Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de referida resolución;

Que, el Gerente General de la Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C., en fecha 27/09/2023, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 037-2023-F-BEETS SAC/AND, solicitando "Ampliación de Plazo N° 03" para la entrega de los entregables de concreto premezclado, por el periodo de 115 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA. Documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 26025 de fecha 27/09/2023, argumentando lo siguiente:

Página 1 de 14

www.regiónapurimac.gob.pe  
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
Unidos por el pueblo





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



404

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**i. Detalla los antecedentes de la causal:**

- Con fecha 17 de abril del 2023, se realizó la cantidad de 38.80 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 18 de abril del 2023, se realizó la cantidad de 123.89 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 03 de junio del 2023, con CARTA N° 011-2023 F-BEETS SAC/AND se solicitó frente de trabajo.
- Con fecha 10 de mayo del 2023, se realizó la cantidad de 143.33 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 23 de mayo del 2023, con CARTA N° 018-2023 F-BEETS SAC/AND, se solicitó frente de trabajo.
- Con fecha 24 de mayo del 2023, con CARTA N° 019-2023 F-BEETS SAC/AND, se reprogramaron los entregables.
- Con fecha 26 de mayo del 2023, se realizó la cantidad de 24.80 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 27 de mayo del 2023, se realizó la cantidad de 24.80 m3 de concreto f=280 kg/cm2.
- Con fecha 29 de mayo del 2023, se realizó la cantidad de 49.60 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 30 de mayo del 2023, se realizó la cantidad de 49.60 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 30 de mayo del 2023, con CARTA N° 25-2023 F-BEETS SAC/AND, se solicitó prevención de aplicación de penalidad.
- Con fecha 30 de mayo del 2023, mediante la carta N° 25-2023 F-BEETS SAC/AND se solicitó la prevención de aplicación de penalidad.
- Con fecha 31 de mayo del 2023, se realizó la cantidad de 50.03 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 08 de junio del 2023, con CARTA N° 26-2023 F-BEETS SAC/AND se solicitó frente de trabajo.
- Con fecha 03 de julio del 2023, con CARTA N° 27-2023 F-BEETS SAC/AND se solicitó paralización de entregable por falta de frente de trabajo.
- Con fecha 18 de agosto del 2023, se realizó el acta de suspensión del tercer entregable por acuerdo mutuo.
- Con fecha de 28 de agosto del 2023, mediante la CARTA N° 031-2023 F-BEETS SAC/AND se solicitó frente de trabajo.
- Con fecha 17 de agosto del 2023, se realizó la cantidad de 175.26 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 08 de setiembre del 2023, se realizó la cantidad de 159.20 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 09 de setiembre del 2023, se suspende el tercer entregable por acuerdo mutuo.
- Con fecha 13 de setiembre del 2023, se realizó la cantidad de 42.68 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 14 de setiembre del 2023, se realizó la cantidad de 42.68 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 15 de setiembre del 2023, se realizó la cantidad de 85.37 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 16 de setiembre del 2023, se realizó la cantidad de 64.04 m3 de concreto premezclado f=280 kg/cm2.
- Con fecha 21 de setiembre del 2023, con CARTA N° 036-2023 F-BEETS SAC/AND se solicitó frente de trabajo.

**ii. Detalla las guías de remisión remitentes con fechas entregados conforme al cuadro que a continuación detalla:**

DESTINO	FECHA	GUIAS	N° G	M3	VACEADO EN:
RESERVORIO 1 (ABARBA (NDO))	17/04/2023	GRER	EG07-4	38.80	ZAPATA
	18/04/2023	GRER	EG07-5	123.89	
	10/05/2023	GRER	EG07-6	143.33	MURO
RESERVORIO 2 (MARCOCCASA)	26/05/2023	GRER	EG07-7	24.80	LOSA DE PISO
	27/05/2023	GRER	EG07-8	24.80	
	29/05/2023	GRER	EG07-9	49.60	
	30/05/2023	GRER	EG07-10	49.60	
	31/05/2023	GRER	EG07-11	50.03	
	17/08/2023	GRER	EG07-12	175.26	
RESERVORIO 2 (MARCOCCASA)	08/09/2023	GRER	EG07-13	159.20	ZAPATA
	13/09/2023	GRER	EG07-14	42.68	MURO
	14/09/2023	GRER	EG07-15	42.68	LOSA DE PISO
	15/09/2023	GRER	EG07-16	85.37	
	16/09/2023	GRER	EG07-17	64.04	
<b>TOTAL PROVEIDO</b>				<b>1,074.08</b>	

**iii. Señala las causales de ampliación de plazo N° 03, por el periodo de 115 días calendario:**

1° Causal de solicitud de ampliación de plazo por falta de disponibilidad de terreno, por parte la Entidad, quien en fecha 17 de abril 2023, recién habilitó el frente de trabajo, razón por la cual en fecha 18 de abril recién se tenía el cumpliendo con la cantidad de 162.69 m3, para luego no tener frente de trabajo, el cual imposibilitaba poder cumplir con las obligaciones contractuales hasta el 10 de mayo del 2023. Por el cual se solicita 16 días calendarios.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



404

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2° Causal de solicitud de ampliación de plazo debido a que en fecha 10 de mayo del 2023, se habilitó el frente de trabajo cumpliéndose con proveer el mismo día la cantidad de 143.33 m<sup>3</sup>, y luego no se tuvo frente de trabajo hasta el 26 de mayo del 2023, por el cual se solicita 16 días calendarios.

3° Causal de solicitud de ampliación de plazo debido a que en fecha 31 de mayo se cumplió con terminar de entregar con el vaciado en el reservorio ABARBANDO y paralizando con la entrega hasta el 17 de agosto del 2023. Por la cual se solicita 78 días calendarios.

4° Causal de solicitud de ampliación de plazo debido a que en fecha 17 de agosto del 2023 se ha proveído 175 m<sup>3</sup> de concreto premezclado cumpliendo para el muro y esperar hasta 8 de setiembre del 2023. Por la cual se solicita 5 días calendarios.

Total solicitud de ampliación de plazo 115 días calendarios.

#### iv. Respecto a los riesgos no previstos, señala que:

La falta de frente de trabajo, la no disponibilidad de terreno, la modificación en el cronograma de obra y consecuentemente el proceso constructivo de ella son causas no atribuibles al contratista, los mismos que han generado demora en la entrega final del material y perjuicio a esta parte en la entrega de concreto de premezclado, el cual se ve manifiesto en los sendos documentos presentados a la Entidad, las anotaciones hechas en cuaderno de obra, entre otros.

#### v. Respecto a la cuantificación de la prórroga solicita, señala que:

En cumplimiento con lo exigido, tanto en el CONTRATO DE DIRECTORAL REGIONAL N° 0245-2023 GR-APURIMAC/DRA de concreto premezclado a precio unitario, como las bases, a la fecha, en la presente solicitud se obtiene que la prórroga del plazo de ejecución de obra cuantificada corresponde a 115 días calendario, como una ampliación de Plazo N° 03. Justificando técnicamente mediante el Cuadro N°001, CUADRO DE RESUMEN DE TIEMPOS DE PROGRAMACION AMPLIACION DE PLAZO.

Por lo que concluye señalando que, en mérito a lo expuesto por los fundamentos de hecho y derecho, se proceda a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 115 días calendario ante la Entidad, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Ingeniero Yener Marcatoma Llanos en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha 02/10/2023, emitió el Informe N° 306-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de 115 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA, informando expresamente que:

Detalla los antecedentes suscitados con relación al Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA Emite su informe técnico, señalando que:

- En fecha 03.03.2023, se suscribe el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC, correspondiente a la Adquisición de concreto premezclado. Cabe indicar que esta contratación era para el vaciado de los reservorios de Abarbando, Curpalla y Ccaparina.

#### CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación será de acuerdo a los cronogramas siguiente:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CONCRETO Premezclado FC=280 KG/CM2		
ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZOS DE ENTREGA
1ra. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 15 días después de suscrito el contrato
2da. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 15 días después de la PRIMERA ENTREGA
3ra. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 10 días después de la SEGUNDA ENTREGA
4ta. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 10 días después de la Tercera Entrega

- De acuerdo al cronograma precedente del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC los entregables tuvieron que efectuarse en las siguientes fechas:

ENTREGA	PLAZOS DE ENTREGA	FECHAS DE ENTREGA	
1ra. Entrega	A los 15 días de suscrito el contrato	DEL 04.03.2023	AL 18.03.2023
2da. Entrega	A los 15 días después de la PRIMERA ENTREGA	DEL 19.03.2023	AL 02.04.2023
3ra. Entrega	A los 10 días después de la SEGUNDA ENTREGA	DEL 03.04.2023	AL 12.04.2023
4ta. Entrega	A los 10 días después de la TERCERA ENTREGA	DEL 13.04.2023	AL 22.04.2023
5ta. Entrega	A los 10 días después de la CUARTA ENTREGA	DEL 23.04.2023	AL 02.05.2023

- Las fechas de entrega tuvieron una modificación, en base a que con la CARTA N° 031-2023-F-BEETS SAC/AND presentada con fecha 18 de agosto del 2023, la Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C, solicita LA AMPLIACION DE





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



404

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

PLAZO para el segundo entregable, por un plazo de 10 días, la cual se aprobo, por lo cual el nuevo cronograma quedó de la siguiente manera:

ENTREGA	PLAZOS DE ENTREGA	FECHAS DE ENTREGA	
1ra. Entrega	A los 15 días de suscrito el contrato	DEL 04.03.2023	AL 18.03.2023
2da. Entrega	A los 15 días después de la PRIMERA ENTREGA	DEL 19.03.2023	AL 12.04.2023
3ra. Entrega	A los 10 días después de la SEGUNDA ENTREGA	DEL 13.04.2023	AL 22.04.2023
4ta. Entrega	A los 10 días después de la TERCERA ENTREGA	DEL 23.04.2023	AL 02.05.2023
5ta. Entrega	A los 10 días después de la CUARTA ENTREGA	DEL 03.05.2023	AL 12.05.2023

- El contratista FABRI BEETS SAC debió dar cumplimiento con el tercer entregable a partir del día 13-04-2023 hasta el día 22-04-2023, lo cual no pudo ser posible, porque como se puede verificar en el Asiento N° 291 del Residente del cuaderno de obra de fecha 17-04-2023, que recién se inició con la recepción del Concreto Premezclado FC=280 Kg/Cm2 del primer entregable: a partir de esa fecha se van habilitando paulatinamente los frentes de trabajo para poder recepcionar el concreto premezclado, conforme a la programación de obra, motivo por el cual tampoco se solicitó la notificación al proveedor para que se constituya a obra, para poder recepcionar el bien.
- Con fecha 01-03-2023, se dio reinicio de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", donde se encontró el reservorio de Abarbando excavado, mas no perfilado, por lo que las partidas de refine y perfilado de base en terreno normal conllevó en realizarse en un aproximado de 3 semanas para vaciar el solado y habilitado de acero en campo para iniciar con la recepción del primer entregable del concreto premezclado.
- Por otro lado, el reservorio de Curpalla no había iniciado con ninguna actividad de excavación, más al contrario requería de una reubicación, por el tipo de suelo y las condiciones en las que se encontraba; según el plano para su construcción era en un suelo con nivel freático y con presencia de agua almacenada, por lo que se solicitó el estudio geológico y geotécnico para la verificación de las propiedades del suelo, sumado a ello se realizó pruebas de calicata a ambos terrenos, y se solicitó la modificación a través del cuaderno de obra, que se aprobó mediante el Asiento N° 436 Del Supervisor de obra del cuaderno de obra de fecha 12 de julio del 2023.
- El reservorio de Ccaparina tampoco había iniciado con los trabajos de excavación, sumado a ello que las vías de acceso estaban deterioradas por las actividades de la meta 139 – Cupisa; motivo por el cual no se pudo dar inicio con las actividades de movimiento de tierras con la maquinaria contratada, por lo que esta residencia realizó gestiones para habilitar el acceso hacia el reservorio de Ccaparina.
- El primer entregable se realizó en entregas parciales ya que el vaciado del reservorio, se debe realizar a través de procesos constructivos y estos conllevan un plazo para la habilitación de cada frente de trabajo, por ello la entrega de concreto premezclado inició el 17-04-2023 y culminó el 26-05-2023 para el vaciado de la zapata, muro y piso parcial del reservorio de Abarbando, Estos 317.5 M3 programados fueron para el vaciado de la zapata, muro y piso parcial del reservorio de Abarbando, e inmediatamente se utilizó 187.35 M3, del segundo entregable para el vaciado de la zapata, muro y piso total del reservorio de Abarbando, es decir se recepcionó un total 504.85 M3 para poder culminar el reservorio de Abarbando en su totalidad.
- El segundo entregable inició automáticamente con fecha 26.05.2023, teniendo como plazo máximo para la segunda entrega el 10.06.2023. Pero se dio inicio al segundo entregable con fecha 26.05.2023 por un total de 187.35 M3, para completar el vaciado del piso de Abarbado. La recepción quedó paralizada desde el 01.06.2023, no pudiendo cumplir con el total de los 317.5 M3, porque se requería tener habilitado el reservorio de Ccaparina para continuar con el proceso de recepción del concreto premezclado y este reservorio aún estaba en proceso de excavación. Se notifica al proveedor la habilitación de frente de trabajo se da el día 10 de agosto del 2023 con CARTA N° 1355-2023-GRAP/07.04, en cumplimiento de la notificación el proveedor FABRI BEETS SAC, se constituyó a la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", con su equipo estratégico para continuar con los entregables, de esta manera, concluyó con el segundo entregable el 17.08.2023.
- El tercer entregable inmediatamente dio inicio el 17.08.2023 por un total de 45.09 M3 para el vaciado de las zapatas del reservorio de Ccaparina, pero al no tener frente de trabajo, se suspende por acuerdo mutuo el plazo, para que con fecha 08.09.2023 se de continuidad del vaciado del muro del reservorio de Ccaparina con 159.2 M3, inmediatamente suscribiendo el segundo acta de suspensión del tercer entregable por acuerdo mutuo y con fecha 13.09.2023 con Carta N° 1563 se

Página 4 de 14



www.regiónapurimac.gob.pe  
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
Unidos por el pueblo





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



404

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

comunica el levantamiento de suspensión del tercer entregable y el proveedor se constituye a obra para realizar la entrega total del tercer entregable, por el saldo pendiente de 113 21 M3 para la losa de piso del reservorio de Ccaparina los días 13.09.2023, 14.09.2023 y 15.09.2023.

- Cabe mencionar que todas estas suspensiones de plazo, obedecen a que la habilitación de cada frente de trabajo conlleva tiempo y recursos, y el concreto premezclado al no ser un bien almacenable, está sujeto a variaciones.

### iii) Señala el sustento técnico y base legal:

De acuerdo al Artículo 158. Ampliación del plazo contractual. Numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo **por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. Y en el Numeral 158.2. El contratista solicita la ampliación **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**.

### iv) Concluye señalando que:

La Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C, de acuerdo al cronograma precedente del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC, tuvo que realizar el tercer entregable del concreto Premezclado FC=280 Kg/Cm2 desde el día 13-04-2023 hasta el día 22-04-2023, pero; por lo antes expuesto no se contaba con frente de trabajo para dar inicio al tercer entregable, porque previamente se tenía que recepcionar el primer y segundo entregable, lo cual conllevó tiempo para la habilitación de frente de trabajo, que se habilitaron a través de procesos constructivos, motivo por el cual, la entrega del tercer entregable se inició el 17-08-2023 en el reservorio de Ccaparina.

De conformidad a todo lo antes descrito, esta dependencia en su calidad de área usuaria y en base al Artículo 158, Numeral 158.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informa que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor **FABRI BEETS S.A.C.**, no cumple con los requisitos necesarios para la Ampliación del plazo contractual, ya que el HECHO GENERADOR CULMINÓ con fecha 13-09-2023 y el proveedor debía presentar su ampliación de plazo desde 14-09-2023 hasta el 22-09-2023, pero la solicitud fue ingresada con fecha 27-09-2023.

v) Este informe fue revisado, evaluado y tramitado por el Ing Franz Renzo Nuñez Vega en su condición de Supervisor de Obra.

Que, el Ingeniero Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, en fecha **04/10/2023**, emitió, el **Carta N° 0069-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ**, emitiendo opinión técnica sobre la solicitud de “Ampliación de Plazo N° 03” por el periodo de 115 días calendario, peticionado por el Contratista, señalando que:

### I) Detalla los antecedentes:

### II) Realiza su análisis, señalando que:

- 1.- El contratista en el PUNTO VI ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, de su solicitud de ampliación de plazo, señala:

#### 1° CAUSAL:

1° Causal de solicitud de ampliación de plazo por falta de disponibilidad de terreno, por parte la Entidad, quien en fecha 17 de abril 2023, recién habilitó el frente de trabajo, razón por la cual en fecha 18 de abril recién se tenía el cumpliendo con la cantidad de 162.69 m3, para luego no tener frente de trabajo, el cual imposibilitaba poder cumplir con las obligaciones contractuales hasta el 10 de mayo del 2023. Por el cual se solicita **16 días calendarios**.

Se verifica que el contratista tenía siete (7) días hábiles siguientes finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo debió presentarse como máximo en fecha 19 de mayo del 2023, habiendo tramitado la solicitud de ampliación de plazo en fecha 18/08/2023, lo cual no ocurrió, por tanto, dicha solicitud es improcedente.

#### 2° CAUSAL:

2° Causal de solicitud de ampliación de plazo debido a que en fecha 10 de mayo del 2023, se habilitó el frente de trabajo cumpliéndose con proveer el mismo día la cantidad de 143.33 m3, y luego no se tuvo frente de trabajo hasta el 26 de mayo del 2023, por el cual se solicita **16 días calendarios**.

Se verifica que el contratista tenía siete (7) días hábiles siguientes finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo debió presentarse como máximo en fecha 25 de mayo del 2023, habiendo tramitado la solicitud de ampliación de plazo en fecha 24/05/2023 (Carta N° 019-2023-F-BEETS-SAC/AND), la cual, al





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

carecer de fundamento, se declaró improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 182-2023-GR-APURIMAC/GG, por tanto, dicha solicitud es improcedente.

**3° CAUSAL:**

3° Causal de solitud de ampliación de plazo debido a que en fecha 31 de mayo se cumplió con terminar de entregar con el vaciado en el reservorio ABARBANDO y paralizando con la entrega hasta el 17 de agosto del 2023. Por la cual se solicita **78 días calendarios**.

Se verifica que el contratista solicitó la ampliación de plazo por 10 días calendarios mediante CARTA N° 031-2023-F-BEETS SAC/AND, de fecha 18 de agosto del 2023, misma que fue consentida por 10 días calendarios (solicitados por el contratista), por lo que los 78 días solicitados es improcedente, ya que oportunamente se le concedió los 10 días solicitados.

**4° CAUSAL:**

4° Causal de solicitud de ampliación de plazo debido a que en fecha 17 de agosto del 2023 se ha proveído 175 m3 de concreto premezclado cumpliendo para el muro y esperar hasta 8 de setiembre del 2023. Por la cual se solicita **5 días calendarios**.

Se verifica que el contratista tenía siete (7) días hábiles siguientes finalizado el hecho generador del atraso o paralización, (13/09/2023) por tanto, la solicitud de ampliación de plazo debió presentarse como máximo en fecha 22 de setiembre del 2023. por tanto, dicha solicitud es improcedente ya que la solicitud fue presentada en fecha 27/09/2023, mediante CARTA N° 037-2023-F-BEETS SAC/AND, por tanto, dicha solicitud es improcedente.

- De lo descrito en líneas arriba, se verifica que **EL TRÁMITE DE CADA CAUSAL NO SE REALIZÓ EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, PUESTO QUE CADA HECHO GENERADOR ES INDEPENDIENTE.**
  - Ahora bien, el contratista recién solicita la ampliación de plazo en fecha 27 de setiembre del 2023, por tanto, se debe precisar que el Reglamento, establece plazos de caducidad, lo cual implica la pérdida de fuerza de una ley o un derecho por transcurso del plazo para su ejercicio. Tiene el efecto de extinguir el derecho de forma automática.
  - Al respecto cabe señalar que, si bien es cierto que de acuerdo a la normativa que regula las contrataciones públicas, durante la ejecución de los contratos pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento. Sin embargo, para ello resulta indispensable seguir las formalidades y procedimientos establecidos en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que no se ha dado en el presente caso, por cuanto la contratista no cumplió con la presentación de su solicitud de ampliación de plazo dentro del periodo de caducidad establecida en el reglamento.
  - Para un mejor entendimiento, el OSCE a través de la Dirección Técnico Normativa en el numeral 3.2 de la Opinión N° 040-2022/DTN, ha señalado: "Independientemente del tipo de contrato y de la prestación parcial que sea materia de evaluación (tratándose de contratos de ejecución periódica), para que una solicitud de ampliación de plazo sea procedente, esta debe ser presentada por el contratista dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación del adicional —siempre que el adicional afecte el plazo— o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".
  - Consecuentemente es claro que el sentido de la normativa que regula el procedimiento de la ampliación de plazo está orientado a cada caso en concreto ya sea de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por lo que los trámites deben realizarse de manera independiente por cada uno de ellos.
- iii) Concluye señalando que:**
- Esta dependencia en cumplimiento de sus funciones realiza la revisión del contenido de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR. APURIMAC, concluyendo que no es procedente su trámite debido a que la solicitud se realizó fuera del plazo.
  - El trámite de ampliación de plazo debe realizarse de manera independiente por cada uno de casos en concreto.

Que, el Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vasquez – Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, en fecha 05/10/2023, tramitó ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Informe N° 1756-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



404

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

de plazo peticionado por el Contratista, en referencia al informe y recomendación emitido por el Residente de Obra y el Especialista en Monitoreo de Proyectos;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 10/10/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 2216-2023-GR.APURIMAC/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de 115 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA, informando que:

“(…) i) Procedió a detallar los antecedentes, las condiciones contractuales establecidas el contrato, la base legal, y los informes técnicos emitidos por el Área Usuaría de la Contratación.

ii) Realiza su análisis, señalando que:

En atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley. que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista Condori Huamani Gomer Abilio representante de la Empresa FABRI BEETS S.A.C., esta deviene en improcedente por lo siguiente:

Primero.- En lo que corresponde a la primera causal de solicitud de ampliación de plazo N° 03:

1° Causal de solicitud de ampliación de plazo por falta de disponibilidad de terreno, por parte la Entidad, quien en fecha 17 de abril 2023, recién habilitó el frente de trabajo, razón por la cual en fecha 18 de abril recién se tenía el cumpliendo con la cantidad de 162.69 m3, para luego no tener frente de trabajo, el cual imposibilitaba poder cumplir con las obligaciones contractuales hasta el 10 de mayo del 2023. Por el cual se solicita **16 días calendarios.**

Al respecto, se evidencia que el contratista tenía siete (7) días hábiles siguientes finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo debió presentarse como máximo en fecha 19 de mayo del 2023, lo cual no ocurrió.

Segundo.- En lo que corresponde a la segunda causal de solicitud de ampliación de plazo N° 03:

2° Causal de solicitud de ampliación de plazo debido a que en fecha 10 de mayo del 2023, se habilitó el frente de trabajo cumpliéndose con proveer el mismo día la cantidad de 143.33 m3, y luego no se tuvo frente de trabajo hasta el 26 de mayo del 2023, por el cual se solicita **16 días calendarios.**

Al respecto, no obstante haber presentado el contratista su solicitud de ampliación de plazo en fecha 24/05/2023, mediante Carta N° 019-2023-F-BEETS-SAC/AND, esta se declaró improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 182-2023-GR-APURIMAC/GG, de fecha 07/06/2023. Y notificada en la misma fecha. De ahí que, no resulta procedente tramitar y resolver una solicitud de ampliación de plazo ya resuelta y denegada oportunamente por la Entidad, consecuentemente IMPROCEDENTE.

Tercero.- En lo que corresponde a la tercera causal de solicitud de ampliación de plazo N° 03:

3° Causal de solicitud de ampliación de plazo debido a que en fecha 31 de mayo se cumplió con terminar de entregar con el vaciado en el reservorio ABARBANDO y paralizando con la entrega hasta el 17 de agosto del 2023. Por la cual se solicita **78 días calendarios.**

Al respecto, se evidencia que el contratista solicitó su ampliación de plazo por 10 días hábiles mediante CARTA N° 031-2023-F-BEETS SAC/AND, de fecha 18 de agosto del 2023, ello, después de haber sido notificado mediante Carta N° 1355-2023-GRAP/07.04, de fecha 10/08/2023, culminado el hecho generador, la misma que se encuentra consentida, aprobada automáticamente a la fecha por los 10 días solicitados oportunamente, De ahí que, no resulta procedente tramitar y resolver una solicitud de ampliación de plazo ya consentida a favor del contratista, consecuentemente IMPROCEDENTE.

Cuarto.- En lo que corresponde a la cuarta causal de solicitud de ampliación de plazo N° 03:

4° Causal de solicitud de ampliación de plazo debido a que en fecha 17 de agosto del 2023 se ha proveído 175 m3 de concreto premezclado cumpliendo para el muro y esperar hasta 8 de setiembre del 2023. Por la cual se solicita **5 días calendarios.**

Al respecto, se evidencia que el contratista tenía siete (7) días hábiles siguientes finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y habiéndose notificado al contratista mediante Carta N° 1568-2023-GRAP/07.04, de fecha 13/09/2023 sobre la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

culminación del HECHO GENERADOR, el proveedor debía presentar su ampliación de plazo desde el 14/09/2023 hasta el 22/09/2023, lo cual no ocurrió, ya que la solicitud fue ingresada con fecha 27.09.2023.

En dicho contexto, previamente corresponde precisar y advertir que el trámite de cada causal objeto de la ampliación de plazo N° 03 solicitada por el contratista CONDORI HUAMANI GOMER ABILIO, representante de la empresa FABRI BEETS S.A.C., no se realizó en los plazos establecidos, puesto que cada hecho generador es independiente, la misma que habilita un procedimiento de ampliación de plazo independiente, lo cual no ocurrió en el caso en particular, ya que en el fondo del asunto tramitado sobre el que se contrae la presente evaluación, el contratista recién solicita la ampliación de plazo en fecha 27 de septiembre del 2023, no obstante que el Reglamento, establece plazos perentorios de caducidad, lo que implica que existen plazos de ineludible y obligatorio cumplimiento sobre el objeto del contrato, inobservado por el contratista, siendo ello así, la ampliación de plazo solicitada resulta inoocua y fútil, sin sustento técnico ni legal, resultando improcedente de puro derecho.

### CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

Estando al contenido de los actuados y al análisis expuesto previamente en el presente informe técnico, se recomienda lo siguiente:

- Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, **DEVIENE EN IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por contratista CONDORI HUAMANI GOMER ABILIO, representante de la empresa FABRI BEETS S.A.C., de puro derecho, consecuentemente corresponde declararse mediante acto resolutivo la improcedencia de la ampliación de plazo y fecho, notifíquese al contratista. (...)

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, el Informe N° 774-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 10/10/2023, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 10/10/2023, mediante el Memorandum N° 02127-2023-GRAP/06/GG, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo que corresponda, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 573-2023-GRAP/DRAJ de fecha 12 de Octubre del 2023;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, la adquisición de concreto premezclado para el referido proyecto, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que realiza el objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho

Página 8 de 14

• [www.regiónapurimac.gob.pe](http://www.regiónapurimac.gob.pe)  
• Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
• 083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;**

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo;** que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 151-2022-PCM – “Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024”, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 29/12/2022, se declaró 08 días no laborables para los trabajadores del sector público a nivel nacional, entre ellos, el día 09 de Octubre del 2023;

Sobre el particular, corresponde recurrir en forma supletoria a lo previsto en el TUO de la LPAG respecto al transcurso del plazo. Así, el numeral 145.1 del artículo 145° de la mencionada norma, señala que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional;

Del mismo modo, en forma supletoria, tenemos que el artículo 147 del TUO del Código Procesal Civil menciona que, para el para el cómputo del plazo, no se considera los días inhábiles;

De las normas antes glosadas, se aprecia que normas de aplicación supletoria a la normativa de contrataciones, establecen de manera clara que para el cómputo de plazos, **no corresponde considerar los días inhábiles,** encontrándose dentro de estos aquellos declarados como no laborales de orden nacional o regional;

Por ello, tenemos que en mérito al Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, es que, el 09 de Octubre del 2023, se acató este DIA NO LABORABLE, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual no debe ser considerado como un día hábil para efectos del cómputo de plazos;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo N° 03” por el periodo de 115 días calendario, para la entrega de los entregables de concreto premezclado en relación al Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023, petitionado a la Entidad por el Gerente General de la Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C., mediante la Carta N° 027-2023/MIJERS-SRL/DHLA/GG registrado con SIGE N° 26025 de fecha 27/09/2023, se informa que:

1. El Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista FABRI BEETS S.A.C., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. El Contratista FABRI BEETS S.A.C., **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales**, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación, que se encuentra regulado en la cláusula quinta, conforme a continuación se detalla:

El plazo de ejecución de la prestación será de acuerdo a los cronogramas siguientes:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO FC= 280 KG/CM2		
ENTREGA	CANTIDAD	PLAZOS DE ENTREGA
1ra. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 15 días de suscrito el contrato
2da. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 15 días después de la PRIMERA ENTREGA
3ra. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 10 días después de la SEGUNDA ENTREGA
4ta. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 10 días después de la TERCERA ENTREGA

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO FC= 175 KG/CM2		
ENTREGA	CANTIDAD	PLAZOS DE ENTREGA
5ta. Entrega	15 M <sup>3</sup>	A los 10 días después de la CUARTA ENTREGA del concreto premezclado resistencia específica FC=280 KG/CM2

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO FC= 210 KG/CM2		
ENTREGA	CANTIDAD	PLAZOS DE ENTREGA
5ta. Entrega	15 M <sup>3</sup>	A los 10 días después de la CUARTA ENTREGA del concreto premezclado resistencia específica FC=280 KG/CM2

3. Cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

4. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación, de acuerdo al objeto contractual, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

**De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



404

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

5. Ahora bien, a efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de 115 días calendario, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

5.1) De la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista FABRI BEETS S.A.C., se advierte que, la petición de “Ampliación de Plazo N° 03” por el periodo de 115 días calendario, comprende 4 causales que sustentan su ampliación de plazo, bajo las consideraciones que se cita en el documento.

5.2) De los informes técnicos emitidos por: El Residente de Obra y Supervisor de Obra a través del Informe N° 306-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL de fecha 02/10/2023, El Especialista en Monitoreo de Proyectos a través de la Carta N° 0069-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 04/10/2023 y la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes a través del Informe N° 2216-2023-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 10/10/2023, han desarrollado, determinado, acreditado e informado a detalle, que: a) El Contratista FABRI BEETS S.A.C., referente a las causales de ampliación de plazo, que no ha solicitado la solicitud de ampliación dentro de los 07 días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, presentando su solicitud de manera extemporánea, incumpliendo con el plazo previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, también han informado que, la Entidad oportunamente ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 182-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 07/06/2023, y la Resolución Gerencial General Regional N° 340-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 04/09/2023. b) En dicho contexto han precisado y advertido que cada causal objeto de la ampliación de plazo n° 03 solicitada por el Contratista, no se realizó en los plazos establecidos, puesto que cada hecho generador es independiente, la misma que habilita un procedimiento de ampliación de plazo independiente. No obstante la normativa de contrataciones del estado establece plazos perentorios de caducidad, lo que implica que existen plazos de cumplimiento sobre el objeto del contrato, inobservado por el Contratista, por lo que han OPINADO que la solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico y legal, resultando improcedente de puro derecho

**POR ELLO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;**

5.3) Con relación a lo argumentado por el Contratista, cabe señalar que, este está obligado a cumplir la totalidad de sus obligaciones contractuales diligentemente con el Gobierno Regional de Apurímac, en mérito al Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023, perfeccionado con la Entidad, **POR TANTO NO PUEDE EVADIR E INCUMPLIR Y DESCONOCER SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Siendo de su entera responsabilidad del Contratista, la provisión del concreto premezclado para el proyecto – objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas, plazo de ejecución de la prestación, entrega del bien y cantidades, conforme a lo establecido en el Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

5.4) El Contratista, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023 (objeto, plazo de ejecución de la prestación, especificaciones técnicas y otros), **ELLO A FIN DE NO GENERAR RETRASOS QUE CONFIGUREN INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, OCASIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD y RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

5.5) El Contratista tiene conocimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en el contrato. **POR TANTO, EL CONTRATISTA NO PUEDE PRETENDER DESCONOCER LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 108-2022-GRAP-2 (II CONVOCATORIA), EL ANEXO N° 02 PRESENTADO EN SU OFERTA en el procedimiento de selección y las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad;**

Por tanto, la petición de ampliación de plazo presentada por el Contratista, carece de sustento técnico y legal, al no cumplir con los requisitos esenciales para la evaluación de ampliación de plazo, específicamente, con el requisito consistente en que la ampliación, debe ser motivada y acreditada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad del Contratista, solicitada dentro del plazo de ley y que cause una modificación del plazo contractual. Máxime aún, si el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 40°, numeral 40.1° que: “El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)”. En ese sentido, la “Ampliación de Plazo” solicitado por el Contratista, debe ser declarado IMPROCEDENTE por las consideraciones expuestas;

**POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y SUS MODIFICATORIAS;**

6. El Contratista, tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 108-2022-GRAP-2 (II Convocatoria), de su oferta y del Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023, para la ejecución de la prestación del contrato en el plazo ofertado, por lo que, debe de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo, peticionado a la Entidad por el Contratista, en fecha 27/09/2023, mediante la Carta N° 037-2023-F-BEETS SAC/AND registrado por la Entidad con SIGE N° 26025; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el numeral 34.9 del artículo 39 del TUO de la LCE; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de IMPROCEDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de plazo N° 03”, por el periodo de 115 días calendario peticionada por la Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal;**

7. Finalmente, resulta relevante señalar que, mediante **Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023**, el Despacho de la Gerencia General Regional, estableció disposiciones con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales (bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras), a todas las instancias administrativas de la entidad, para su obligatorio cumplimiento;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03" por el periodo de 115 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023, **peticionado** a la Entidad por la Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C., en fecha 27/09/2023, mediante la Carta N° 037-2023-F-BEETS SAC/AND, registrado con SIGE N° 26025, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar presente resolución, al Contratista FABRI BEETS S.A.C., a su correo electrónico contractual: [fabribeets@gmail.com](mailto:fabribeets@gmail.com), para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA**, al Residente de Obra y Supervisor de Obra del referido proyecto, mayor diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, debiendo de cautelar por el cabal cumplimiento del Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA**, bajo responsabilidad, al Personal Técnico asignado al Proyecto del Área Usuaria y a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y a su Personal, **mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir sus informes técnicos sobre las solicitudes de ampliación de plazo**, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITASE**, copia de la presente resolución y sus anexos, a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que conforme a sus atribuciones, adopte las acciones que corresponda por el retraso de los trámites administrativos, de conformidad con lo establecido en el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE,** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

CFAV/GG.  
MQCH/DRAJ.

